

## **SVS Y LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES**

### **Nuevas Normas de la SVS sobre Transparencia**

Nuestra legislación reconoce el valor de la información y la protege mediante el establecimiento de deberes de reserva y prohibiciones de usar la información privilegiada (cualquier información de un emisor de valores, sus negocios o sus valores, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento sea capaz de influir en la cotización de ese valor). La ley exige al emisor de valores de oferta pública divulgar toda información esencial (aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión) respecto de sí, de los valores ofrecidos o la oferta misma, y regula la información reservada, que es aquella referida a ciertos hechos o actos que el directorio, con un quórum especial, puede no informar al público por un período transitorio. En un paso adicional en la protección de la divulgación transparente de la información al mercado, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), dictó el 14 de enero pasado las Normas de Carácter General N° 210 y 211. Dichas normas introducen por primera vez en nuestro ordenamiento el concepto de Información de Interés.

La Información de Interés es aquella que no reviste el carácter de hecho o información esencial, pero que es útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, sus valores o la oferta de éstos. Como no es una información relevante, la SVS no exige que esta información deba ser comunicada al mercado. Sin embargo, la SVS sí establece que una vez que dicha información de interés trasciende, su divulgación debe ser efectuada simultáneamente al mercado o en el menor tiempo posible (se entiende que se divulga simultáneamente al mercado cuando se publica en un lugar visible de su página web). Esta información de interés debe ser regulada en un Manual de Información de Interés para el Mercado que deben redactar los propios entes fiscalizados (sociedades y otros emisores).

**Aviso:** Esta *Alerta Legal* es un comentario de temas legales actuales y no debe ser considerado como un consejo u opinión legal, el cual dependerá de los hechos de cada situación. La información contenida en esta *Alerta Legal* no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie.

Junto con establecer cuáles deberían ser las materias de dicho Manual, la SVS incluyó indicativamente los períodos de bloqueos o prohibición temporales de transacción en fechas cercanas a la divulgación de estados financieros o durante ciertas circunstancias específicas (negociaciones de fusión o tomas de control). Al no ser estas materias obligatorias, la SVS busca en esta indicación la autorregulación de los actores en estos conflictivos asuntos.

### **Sanciones de la SVS sobre Información Privilegiada**

Con fecha 15 de julio pasado la SVS dictó sanciones por uso de información privilegiada, todas relacionadas con la fallida fusión de dos de los mayores operadores del retail chileno, Falabella y D&S.

La dictación de estas sanciones es una clara señal que la SVS ha asumido un rol más activo en su labor fiscalizadora. Además, estas sanciones presentan las siguientes características inéditas en nuestro mercado de valores:

- a) Se sanciona el incumplimiento del deber de reserva. La SVS históricamente había sancionado sólo a aquellas personas que teniendo acceso de la información privilegiada la utilizaban en su beneficio. Sin embargo, esta vez la SVS sancionó además a personas que no habiéndose aprovechado personalmente de la información privilegiada, la habrían transmitido a terceras personas que sí la habrían usado en beneficio propio.
- b) Utilización de presunciones. Las sanciones cursadas por incumplimiento del deber de reserva utilizan como casi única prueba presunciones basadas en las relaciones personales y de parentesco.
- c) Es la primera vez que se sanciona a un asesor de uno de los emisores involucrados en la operación (sanción a una asesora comunicacional).